

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "EL PILAR"

DEL COLEGIO "EL PILAR" HH. MARISTAS DE ZARAGOZA

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Constituida en la ciudad de Zaragoza en abril de 1977, al amparo de la Ley 191/64 de 24 de diciembre, de Asociaciones, la Asociación denominada Asociación de madres y padres de alumnos "El Pilar" del Colegio "El Pilar" HH. Maristas de Zaragoza (AMPAMAR ZARAGOZA), tiene adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, encontrándose inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 453.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, y se pone bajo la protección de la Sagrada Familia.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

3.1 Fomentar la colaboración y coordinación entre los padres y el Colegio en la tarea de la formación integral de los alumnos, de conformidad con el ideario del Centro.

3.2 Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

3.3 Mantener e impulsar las actividades instructivas, culturales, sociales y deportivas del colegio, para una más completa y armónica formación de sus alumnos.

3.4 Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar y en otros órganos colegiados.

3.5 Fomentar un mayor espíritu comunitario entre los padres.

3.6 Constituir o suprimir cuantas becas o ayudas establezca la Asociación a través de decisiones de su Junta Directiva.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se poseen los siguientes medios intelectuales o morales:

4.1 La organización durante el curso escolar de actos públicos, dirigidos a los alumnos del Colegio y/o a sus padres: conferencias, coloquios, cursillos, talleres, seminarios, etc.

4.2 Promover la propagación de publicaciones o estudios que defiendan los objetivos previstos por la Asociación.

4.3 Dirigirse a la autoridad competente para informarles de las justas pretensiones de la Asociación, en beneficio de sus fines o ideales, y elevación de protestas cuando éstos fuesen desconocidos o atacados.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el mismo que el Colegio "El Pilar" HH. Maristas, y que en la actualidad es de la Calle Rafael Alberti nº 5 50018 Zaragoza, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es local.

CAPITULO II

ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente, vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, y seis Vocales. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años. (1)

(1) Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 L.O. 1/2002)

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumpliendo de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se estime necesario a propuesta del Presidente, y al menos una vez al mes durante el curso escolar. Podrán solicitar que se convoque reunión al menos tres de sus miembros, debiendo el Presidente convocarla en un plazo no menor a dos días ni mayor de siete. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple gozando el Presidente de voto de calidad, dirimente en caso de empate. Estos acuerdos se consignaran en Acta redactada por el Secretario con el VºBº del Presidente.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva.

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación. Acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otras; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia a de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación expedirá certificaciones, llevara los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas "Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Articulo 14. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el.

Articulo 15. El Tesorero recaudará y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Articulo 16. El Vicetesorero sustituirá al tesorero en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el.

Articulo 17. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende

Artidculo18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19. El Director del Colegio, o persona en quien delegue, será considerado como el representante en Junta por el Colegio, con voz pero sin voto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarla el Presidente por propia decisión, por cuatro o más miembros de la Junta Directiva, mediante solicitud escrita al Presidente, o por el cinco por ciento de los socios, por el mismo procedimiento anterior.

Artículo 22. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 23. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presente o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos lo votos en blanco ni las abstenciones.

Sera necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones, integrarse a ellas o escindirse de las mismas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Modificación de estatutos
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 24. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 25. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones, integración en ellas o escisión de las mismas.

Artículo 26. La admisión como miembro de la Asociación será voluntaria y previa solicitud de inscripción, debiendo ser el solicitante padre, madre o tutor del alumno matriculado en el Centro, y aceptando expresamente los Estatutos y el abono de las cuotas correspondientes.

Artículo 27. Podrán existir tres clases de socios:

- a) Socios activos: Los padres, madres o tutores de alumnos matriculados en el Colegio que voluntariamente lo hayan solicitado.
- b) Socios protectores. Los que, sin tener la condición de socio, deseen colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Socios de honor: Los que se hagan acreedores a tal distinción por sus relevantes servicios a la asociación.

Artículo 28. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1.- Por la libre voluntad del socio, comunicada por escrito a la Junta directiva. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

2.- Por impago de las obligaciones económicas referidas en el artículo 30.b) de los presentes Estatutos a fecha 31 de diciembre del curso escolar correspondiente.

3.- El cese en la condición de socio motivado por los incumplimientos indicados en el apartado 2, será sometida a aprobación en reunión de la Junta Directiva de la Asociación. En caso de que la Junta hubiera llegado al acuerdo para dicho cese, la decisión adoptada será recogida en la correspondiente acta y se convocará Asamblea General Extraordinaria para solicitar la expulsión del socio (art. 25 estatutos)

En el caso de expulsión, a los efectos de comunicación de dicha decisión al interesado, el secretario remitirá el escrito correspondiente indicando la pérdida de pertenencia a la asociación adjuntando el acta de la Asamblea General Extraordinaria en que se adoptó la medida.

En caso de que el afectado por la decisión quisiera volver a pertenecer a la AMPA, deberá hacerlo a partir del siguiente curso escolar, una vez hechas efectivas todas las cuotas que hubieran debido ser abonadas desde el momento del cese de la pertenencia a la asociación, por cualquiera de los motivos indicados en estos Estatutos, hasta el momento de su reincorporación.

4.- Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

5.- Al dejar de concurrir en el socio algunos de los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación, en especial por incumplimiento del artículo 26.

Artículo 29. Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencia a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñarme en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31. La condición de socio protector y la de socio de honor se adquieren por acuerdo de la Junta de Gobierno sin conferir a sus titulares ningún derecho ni obligación para con la Asociación.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. Se deberán depositar los fondos de la Asociación en bancos o cajas de ahorros siendo necesario para extraerlos la firma conjunta de dos personas, de un total de cuatro, de los componentes de la Junta Directiva.

Artículo 34. La Asociación podrá disponer de los elementos e instalaciones que el Colegio haya puesto a su alcance.

Artículo 35 La Asociación en el momento de su constitución carecía de Fondo Social.

Artículo 36. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCION

Articulo 37. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Articulo 38. En caso de disolución de la Asociación la Junta Directiva actuara como comisión liquidadora, procediendo a la enajenación de los bienes sociales y con su producto, extinguir los cargos de la Asociación destinando el sobrante, si lo hubiera, a becas de alumnos de la Obra Marista.

DISPOSICION ADICIONAL I

Articulo 39 La interpretación del espíritu de estos Estatutos de la Asociación corresponde, en todo caso, a la Junta Directiva.

DISPOSICION ADICIONAL II

En todo cuanto no esté previsto en los presente Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.